



Resolución Gerencial Regional N° 141 2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 10 AGO 2017

VISTO: Resolución Gerencial Regional N° 079-2016-GORE-ICA/GRAF de fecha 14 de junio de 2016; Carta N° 02-2017-CSI-RL de fecha 13 de enero de 2017, Informe N° 007-2017-SSLP/MDS de fecha 26 de enero de 2017, Oficio N° 029-2017-GORE-ICA-SSLP, Carta N° 05-2017-CSI-RL, Memorando N° 189-2017-GRAJ, Informe N° 030-2017-SSLP/MDS de fecha 12 de julio de 2017, Informe N° 298-2017-SSLP de fecha 13 de julio de 2017 y el Informe Legal N° 016-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA de fecha 03 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Según, la Carta N° 02-2017 el Consorcio Saneamiento Ica solicitó la aprobación de presupuesto por la mayor prestación del servicio de supervisión que se originó frente a la ampliación N° 03 (del 19 al 31 de octubre de 2016) del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA, presentando como sustento el desagregado de gastos, la valorización N° 01 de la Ampliación N° 02.

Frente a ello, mediante Informe N° 007-2017 la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite conformidad sobre la forma efectuado a los cálculos por la supervisora, pero haciendo advertir un error material en el rubro de especialista de impacto ambiental, pero que se subsanó en el acto y concluyó que el monto a facturar por los 13 días de ampliación por concepto de mayor prestación es de S/. 28, 636.03. El mismo que ha sido ratificado por el Consorcio Saneamiento Ica cuando emite la Carta N° 05-2017 en la que remite su factura por el monto indicado.

Asimismo, con Informe N° 023-2017 la citada subgerencia a fin de continuar con el trámite de aprobación de pago de mayor prestación a favor de la supervisora consideró por conveniente remitir a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la opinión legal que corresponda; en atención a ello, la citada gerencia mediante Memorando N° 189-2017 se pronuncia básicamente respecto a la competencia para aprobar el pedido del Consorcio Saneamiento Ica, mas no así sobre el tema de fondo, que es determinar el presupuesto por mayor prestación. Finalmente, con todo ello la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió a esta gerencia para la emisión del acto resolutivo que corresponda.

A todo ello, se ha emitido el Informe Legal N° 016-2017 por la Subgerencia de Abastecimiento, en la que se determina que antes de resolver el otorgamiento de presupuesto por mayor prestación de servicio de supervisión previamente se debe confirmar la ampliación N° 02 del contrato de supervisión de obra a favor del Consorcio Saneamiento Ica por el plazo comprendido del 19 al 31 de octubre de 2016, en razón de que por el mismo periodo se aprobó la ampliación N° 03 del contrato de ejecución de obra mediante Resolución Gerencial Regional N° 079-2016-GORE-ICA/GRAF de fecha 14 de junio de 2016; por considerar que el contrato de supervisión está vinculado al contrato de ejecución de obra, según el último párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹.

Del citado informe, también se desprende que no procede el pago por mayor prestación de servicio de supervisión en razón de que la causa que originó la paralización de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la ciudad de Ica" es por fuerza mayor (oposición de pobladores de los Molinos que no permitió continuar con la ejecución de la obra) el mismo que ha sido invocado en la citada resolución gerencial que aprobó la ampliación N° 03.

Siendo así, esta paralización de la citada obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valore los

¹ Modificado con D.S. N° 184-2012-EF la misma que es aplicable en el presente caso.



Gobierno Regional de Ica



costos incurridos durante el periodo de paralización, entre estos, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo.

En esa medida, considerando que en un periodo de paralización de obra el contratista suele incurrir en mayores gastos generales originados, por lo general, por los mayores costos administrativos, de mantenimiento y de seguridad por el incremento del plazo de la obra, la normativa de contrataciones del Estado le reconoce el derecho a recuperar los mayores gastos generales incurridos durante dicho periodo, **siempre que se encuentren debidamente acreditados y le sean imputables a la entidad, lo que no ocurren en este caso ya que la oposición de los pobladores de los Molinos no puede ser asumida como responsabilidad de la entidad.**

Pero a todo ello, la entidad es la única competente para aprobar una solicitud de ampliación del plazo de obra y, en esa medida, calificar los hechos o circunstancias que la sustentan como "paralización"; pero de surgir una controversia, el tribunal arbitral también sería competente para definir si los hechos o circunstancias que sostienen la ampliación del plazo constituyen o no una "paralización" como el que se ha configurado en los hechos que acreditaron la causal para la ampliación N° 03 de la ejecución de la obra.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; D. Leg. N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2017-GORE-ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0089-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la ampliación de plazo N° 02 del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 020-2014-GORE-ICA "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable para la ciudad de Ica" por el plazo de 13 días calendario comprendido **del 19 de octubre al 31 de octubre de 2016** por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR improcedente el otorgamiento de presupuesto por mayor prestación del servicio de supervisión, solicitado por el Consorcio Saneamiento Ica, por no ser imputable a la entidad la causa de la paralización de la citada ampliación que ha sido confirmada en el presente resolución ya que se configuró un supuesto de fuerza mayor y como tal no procede el pago de mayores gastos generales variables que se pretende.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal del Consorcio Saneamiento en la dirección señalada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fredy E. Herrera Villena
CPC FREDY E. HERRERA VILLENA
GERENTE REGIONAL